

El **Procedimiento Ordinario**, se aplicará para aquellos conflictos laborales individuales o colectivos, que no tengan una tramitación especial establecida por la Ley Federal del Trabajo.

El desahogo de este procedimiento consta de dos etapas:

La primera etapa será escrita y el Juez podrá auxiliarse del secretario instructor para dictar los acuerdos

Se inicia con la presentación de la demanda ante la unidad receptora, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- Estar **dirigida** al Juez en turno del Órgano Jurisdiccional en materia laboral.
- Nombre y domicilio del **actor**.
- Nombre, denominación o razón social del **demandado** así como su domicilio.
- Prestaciones que se reclaman.
- Hechos en que se funden las peticiones.
- **Relación de pruebas** que el actor pretende se rindan en juicio, expresando que hechos se pretenden demostrar.

- Informar si existe **juicio anterior** en contra del mismo patrón.

Demanda que se debe acompañar de los siguientes documentos:

- La **Constancia de No Conciliación** expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, a excepción de los casos establecidos por el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
- Documentos con los que se acredite la **personalidad**.
- Las **pruebas** con los elementos necesarios para su desahogo.



La segunda etapa será oral y estará dirigida por el Juez

Una vez finalizada la etapa escrita, el Juez desahogará dos audiencias una preliminar y una de juicio.



Audiencia preliminar

Tendrá por objeto lo siguiente:

- Depurar el procedimiento y resolver las excepciones dilatorias.
- Establecer los hechos no controvertidos.
- Admitir o desechar pruebas ofrecidas por las partes.
- Resolver el recurso de reconsideración contra actos u omisiones del secretario instructor.
- Citar para la audiencia de juicio.

Audiencia de juicio

Tiene por objeto lo siguiente:

- **Desahogar** todas las pruebas admitidas a las partes;
- **Certificar** que no quedan pruebas por desahogar;
- Formulación de **alegatos** por las partes;
- **Cierre** de instrucción; y
- La emisión de **sentencia** en la audiencia (solo en casos excepcionales se emitirá dentro de los 5 días siguientes a la audiencia).



INFORMES

www.pjhidalgo.gob.mx



ÓRGANO JURISDICCIONAL
EN MATERIA LABORAL

“PROCEDIMIENTO
ORDINARIO”

